

Asimismo, el apartado 1 del artículo 87 únicamente prohíbe las ayudas de Estado en la medida en que afecten la competitividad y los intercambios comerciales entre los Estados miembros. Habría que preguntarse hasta qué punto, en su caso, la concesión de subvenciones a organizaciones sin fines de lucro que sólo ejercen a nivel local podría afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis⁽¹⁾, las medidas de ayuda no reúnen todos los criterios del apartado 1 de artículo 87 del Tratado si no exceden un límite máximo de 100 000 euros durante un período de tres años.

2. El 7 de diciembre de 2000, el Tribunal de Justicia se pronunció sobre el asunto C-94/99 (*Arge Gewässerschutz/Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft*) sobre la participación de licitadores que reciben subvenciones públicas en un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de servicios.

Según el Tribunal, el principio de igualdad de trato no se opone a que las entidades adjudicadoras permitan participar en el procedimiento de adjudicación de contratos públicos a aquellos organismos que reciben subvenciones que les permiten efectuar ofertas a precios bastante más bajos que los licitadores no subvencionados. El Tribunal concluyó que si el legislador comunitario hubiese tenido la intención de obligar a las entidades adjudicadoras a excluir a tales licitadores, lo habría mencionado expresamente. Añade además que sólo en determinadas circunstancias particulares, p. ej. cuando la subvención recibida no es conforme con el Tratado y la obligación de restituirla pusiera en peligro la solidez financiera del licitador, las entidades adjudicadoras deben tomar en consideración la existencia de subvenciones, y en particular de ayudas no conformes con el Tratado, con objeto de, en su caso, excluir a los licitadores que las reciban.

3. Respecto a las adjudicaciones públicas, las Directivas obligan únicamente a los Estados miembros cuando superan un cierto límite, que depende de la Directiva aplicable. Sin embargo, en cada procedimiento de adjudicación pública, incluidos aquellos que no superan el límite marcado, se debe respetar las normas fundamentales del Tratado CE en general, y particularmente el principio de no discriminación en materia de nacionalidad. Las entidades adjudicadoras, cuando actúan como particulares dentro de la Comunidad, deben atenerse igualmente a cualquier legislación que se derive del Tratado CE así como a las normas de aplicación posteriores incluida la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte.

De acuerdo con el artículo 211 del Tratado CE, pertenece a la Comisión velar por la correcta aplicación de la legislación comunitaria por los Estados miembros. Podrá llevarse a cabo de formas distintas, por ejemplo, a través de investigaciones por iniciativa propia o a partir de las quejas formuladas por compañías o individuos.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de noviembre de 2001, *Ferring SA y ACOSS*, asunto C-53/00.

⁽²⁾ DO L 10 de 13.1.2001.

(2002/C 205 E/140)

PREGUNTA ESCRITA P-0397/02
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(11 de febrero de 2002)

Asunto: Cierre del reactor de alto flujo de Petten (Países Bajos)

¿Tiene conocimiento la Comisión de los problemas de seguridad que han provocado el cierre temporal del reactor de alto flujo de Petten?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que no se respetan las normas de seguridad exigidas? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa tomar para garantizar una seguridad óptima en el futuro?

¿Existe riesgo de escasez de isótopos radioactivos en Europa ahora que el reactor ha dejado de funcionar?
¿Cómo piensa garantizar la Comisión un tratamiento adecuado de las personas que padecen cáncer y que dependen de Petten?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(12 de marzo de 2002)

El 1 de febrero de 2002 saltaba en un periódico local la noticia de la existencia de una «fisura» (en realidad, una anomalía en una soldadura interna) en el reactor de alto flujo. De hecho, esa imperfección existe desde la instalación de la actual vasija del reactor en 1984 y toda la información al respecto ha sido puesta a disposición de las autoridades reguladoras. A lo largo de los años, la «fisura» ha sido objeto de constantes controles y mediciones con ocasión de las inspecciones internas. En agosto de 2001, los resultados de una inspección y medición de la «fisura» interna produjeron cierta inquietud pública relacionada con su posible crecimiento. Los expertos científicos que llevaron a cabo las pruebas y el Grupo de Investigación y Asesoría Nuclear (Nuclear Research and Consultancy Group, NRG) indicaron que ese crecimiento aparente se debía a la utilización de instrumentos de medición diferentes y que no suponía peligro alguno en términos de seguridad. Tras la discusión y la revisión de los pormenores técnicos de las mediciones, las autoridades de seguridad neerlandesas (KFD-Kern Fysische Dienst) permitieron que el reactor siguiese en funcionamiento pero solicitaron una nueva inspección para el verano de 2002.

Como respuesta a las denuncias presentadas en 2001 por un miembro del personal de NRG, empresa neerlandesa explotadora del reactor de alto flujo, las autoridades neerlandesas responsables de la concesión de licencias abrieron una investigación sobre la seguridad y el funcionamiento del reactor. La Comisión, como titular de licencia, prestó su plena colaboración a esta investigación, la cual permitió concluir que, si bien se habían respetado totalmente las condiciones especificadas en la licencia, existían ciertas divergencias entre las instrucciones de funcionamiento y las especificaciones técnicas de seguridad aplicadas por NRG, lo que había conducido a distintas interpretaciones acerca de la ejecución de determinados procedimientos. En vista de todo ello, la Comisión manifestó a las autoridades neerlandesas y a NRG su opinión de que era posible y deseable introducir mejoras en las prácticas de seguridad del funcionamiento del reactor de alto flujo.

A petición del Centro Común de Investigación (CCI), la Agencia Internacional de Energía Atómica de Viena (AIEA) accedió a llevar a cabo una auditoría sobre las prácticas de seguridad; esa auditoría comenzó el 13 de febrero de 2002. El grupo de expertos de la AIEA que se encarga de este trabajo presentará directamente sus conclusiones a la Comisión a través del Instituto de Energía del CCI.

A la vista de la evolución reciente de la situación, la Comisión ha recomendado que el reactor sea cerrado temporalmente para permitir una nueva medición de la «fisura» (la anomalía de soldadura interna). Ese período de cierre permitirá asimismo acelerar la aplicación de las actividades de formación y otras medidas destinadas a mejorar las prácticas de seguridad.

De acuerdo con el KFD, se ha decidido mantener el reactor de alto flujo en funcionamiento hasta que concluya el ciclo actual (18 de febrero de 2002) con el fin de minimizar los riesgos de interrupción a corto plazo del abastecimiento de los radioisótopos utilizados para el diagnóstico y el tratamiento del cáncer. Este plazo permitirá a los productores localizar proveedores alternativos. En ese contexto, la Comisión considera muy positiva la reunión de los productores de radioisótopos europeos y la asociación europea de reactores de investigación que ha de celebrarse en los próximos días con el fin de negociar, con los explotadores del reactor, los programas de emergencia para el período de febrero y marzo de 2002.

(2002/C 205 E/141)

PREGUNTA ESCRITA E-0400/02
de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE-DE) al Consejo

(22 de febrero de 2002)

Asunto: El mito de Ícaro y la política cultural europea

En la inminente producción de la obra «Ícaro», del realizador británico Greenaway, se ha excluido a la isla de Icaria, sobre la que se precipitó y donde fue sepultado Ícaro, según el antiguo mito. El hecho ha causado un profundo descontento entre los habitantes de la isla y, en general, en la opinión pública griega.

Por otra parte, la financiación de dicha producción con fondos de la Olimpiada Cultural ocasiona inquietud y dudas acerca del contenido y los objetivos de la política cultural y sobre su capacidad de proteger y promover el patrimonio cultural específico de los pueblos.

¿Cuál es la participación económica y política de la Unión Europea en los programas de la Olimpiada Cultural? ¿Cómo considera el Consejo el referido asunto y cómo tiene previsto reaccionar?